

# Nuestra Guía de la Ley Mbappé

# Ley Mbappé: Régimen Fiscal en Madrid para atraer inversión

La **Ley 4/2024**, coloquialmente conocida como la "**Ley Mbappé**", entró en vigor el 29 de noviembre de 2024 y ofrece una **deducción en el IRPF** para personas que establezcan su residencia fiscal en la Comunidad de Madrid y realicen determinadas inversiones.

## ¿Quién puede beneficiarse de esta deducción?

Este incentivo está diseñado para atraer talento e inversión extranjera. Para acceder a la deducción, se deben cumplir **3 requisitos principales**:

- 1. No haber sido residente fiscal en España** durante los **cinco años anteriores**.
- 2. Adquirir la residencia fiscal en la Comunidad de Madrid** a partir del **1 de enero de 2024**.
- 3. Mantener la residencia fiscal** en Madrid durante al menos **6 años**.

Esto significa que aquellos que simplemente trasladen su residencia desde otra comunidad autónoma no podrán beneficiarse de esta deducción.

## ¿Qué inversiones permiten acceder a la deducción?

Las inversiones elegibles se dividen en **dos categorías principales**:

- 1. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios**, como deuda pública, bonos, cédulas y pagarés.
- 2. Acciones y otros valores representativos de la participación en fondos propios**, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
  - La entidad no puede estar constituida ni domiciliada en un paraíso fiscal.
  - El inversor, su cónyuge o familiares hasta el segundo grado no pueden poseer más del 40% del capital o derechos de voto en la entidad en la que invierte.
  - El contribuyente no puede desempeñar funciones ejecutivas o dirección ni mantenga una relación laboral en la entidad.

Cabe destacar que **no es obligatorio que las inversiones se realicen en Madrid**.

## ¿Cuánto se puede deducir?

La deducción es del **20% del valor de adquisición** de los activos, sin un límite máximo. Esto significa que, por ejemplo, una inversión de **1.000.000€ en acciones** podría generar una deducción de **200.000€**.

Esta deducción se aplica con carácter subsidiario si resultan de aplicación otras deducciones autonómicas. De modo que, si un contribuyente no puede aplicar total o parcialmente la deducción por insuficiencia de cuota —es decir, tras aplicar otras deducciones autonómicas, la cuota resulta ser 0—, la deducción podrá aplicarse en los cinco ejercicios siguientes.

## ¿Cuándo debe realizarse la inversión para dar derecho a la deducción?

Como regla general, la inversión debe realizarse en el **ejercicio en que se adquiera la residencia fiscal en España** sujeto al IRPF en la Comunidad de Madrid o en el **ejercicio siguiente**.

Como regla especial, cuando la inversión se materializa en valores emitidos por entidades españolas, la inversión puede realizarse también en el ejercicio anterior a la adquisición de la residencia fiscal.

<p>¿Cuáles son los riesgos de perder la deducción?</p>	<p>La deducción se perderá si:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se traslada la residencia fiscal fuera de Madrid antes del plazo de seis años.</li><li>• Se venden los activos sin reinversión en otro activo que cumpla los requisitos.</li></ul>
<p>¿Es compatible con otras deducciones?</p>	<p>Esta deducción <b>no es compatible</b> con las deducciones autonómicas por adquisición de acciones o participaciones de nuevas entidades y por inversiones en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil.</p> <p>Además, los contribuyentes acogidos al régimen especial de impatriados (conocido comúnmente como Régimen Beckham) no podrán acceder de forma simultánea al incentivo que ha establecido la Comunidad de Madrid. Convendrá analizar para cada caso las circunstancias concretas que determinen qué régimen puede resultar más favorable.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>El nuevo régimen fiscal de Madrid es una oportunidad única para atraer inversión extranjera y talento internacional, ofreciendo un incentivo competitivo y flexible. Sin embargo, es fundamental planificar correctamente la inversión y cumplir con los requisitos para beneficiarse de la deducción sin riesgos.</p>



El presente folleto tiene carácter publicitario y meramente informativo. Para la prestación de servicios de asesoría legal profesionales debe dirigirse directamente al despacho a través de los contactos especializados señalados.

Seegman se refiere a la sociedad Seegman Servicios Jurídicos, S.L.P., provisto con NIF B88144852.

**MADRID**

Paseo de la Castellana 53, 28046.  
+34 91 080 09 29  
firstcontact@seegman.com  
www.seegman.com

**LISBOA**

Avenida da Liberdade, 67-B 2ºA. 1250-140  
+351 213472251  
firstcontact@seegman.com  
www.seegman.com